

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1151
Ref. 2020-00136-00

Revisada la anterior solicitud de Aprehensión y entrega del vehículo de placa FUD38E, presentada por la sociedad MOVIAVAL S.A.S, a través de apoderado judicial, contra el señor FERNANDO GONZALEZ OCAMPO, a fin de hacer efectivo al ejecutado las pretensiones de aquella solicitud. El Juzgado al hacer un estudio minucioso a las presentes diligencias advierte la siguiente falencia:

1. ALLÉGUESE la respectiva constancia de haber avisado al deudor y/o al garante, respecto de la ejecución como lo establece el Art. 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 del 2015.

2. APÓRTESE el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MOVIAVAL SAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 84 y 85 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el artículo Art. 2.2.2.4.2.3. Del decreto 1835 del 2015, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión de vehículo dado en Garantía Prendaria, por las razones expuestas.

2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de que la misma sea rechazada.

Notifíquese

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 047 de hoy, notifico el auto anterior
conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 14 de julio de 2020

MARILÍN PARRA VARGAS
Secretario